# Boletin



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## Farte oficial

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1936.)

# ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escueta aplicacion de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, en relacion con la regla 3ª del 263 de su Reglamento, ha motivado en muchos casos desconfianzas y aun reclamaciones por parte de los Registradores que se consideraron preteridos en la formacion de las ternas.

Sin entrar á examinar el fundamento que pudieran tener tales protestas, es, sin embargo indudable que, dados los términos ganéricos en que se halla redactado dicho precepto legal, no se contienen en él las suficientes garantías para que los nombramientos que en el turno aludido se hagan estén en todo caso esestrictamente ajustados al epíritu mismo de la ley.

A llenar este vacío han tendido las diferentes disposiciones que se dictaron sobre esta materia, y que derogadas sucesiva-

mente por el exclusivismo de sus conceptos, evidenciaron por ello no haber logrado el fin propuesto, ya por desnaturalizar este turno, convirtiéndolo en el de antigüedad absoluta, ya por dejar en su misma vaguedad los preceptos de la ley y de su Reglamento.

Es evidente que el legislador, al establecer el turno 3.º para la provision de los Registros de la propiedad vacantes, quiso que los nombramientos recayeran siempre en aquellos Registradores que se hubieren distinguido entre los demás por algún servicio extraordinario ó por algún mérito especial, no siendo posible por otra parte, mientras no se reforme dicho precepto en las Cortes, suprimirlo ó desfigurarlo, que á tanto equivale considerar, como se ha indicado, mérito preferente la antigüedad, que tiene ya su turno aparte, sin perjuicio de apreciar esa circunstancia, aunque nunca con un carácter exclusivo, sino puramente supletorio.

La cuestion, como se ve, es harto importante para que el Ministro que suscribe fijase en ella su atencion, estimando de justi cia que mientras no se reforme el repetido artículo deben reglamentarse desde luego las provisiones de Registros que correspondan al turno 3.º, y para ello, aceptando, en lo que fueron aplaudidos, los principios que habían informado el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, que dan preferencia á los Registradores que presten un servicio impertante ó se distingan de un modo extraordinario en el ejercicio de su cargo, se previene que sólo

tendrán tal efecto cuando dichos servicios ó méritos hayan sido previamente reconocidos y declarados de Realorden, rodeando estas declaraciones de formalidades que garanticen su justicia y aun limitando el número de las mismas que en cada año pueden hacerse, á fin de que se reconozcan en juicio comparativo y vengan á ser otros tantos premios anuales, estímulo poderoso al celo, por otra parte acreditado, de los aludios funcionarios. En el caso de no concurrir tres Aspirantes con méritos declarados, caso que se dará con frecuencia á causa de la limitacion referida, se completarán ó se formarán las ternas con los más antiguos en el Cuerpo, recogiendo de este modo, aunque de una manera más restringida, en justa obediencia al precepto legal, el criterio de los Reales decretos de 4 de Noviembre de 1901 y 22 de Diciembre de 1902.

En las razones expuestas, que encuentran su natural complemento en disposiciones de carácter orgánico sobre formacion de ternas, determinando la justa prelacion entre los solicitantes con mérito respecto á los derechos adquiridos, se inspirá el adjunto proyecto de Real decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor do proponor á la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de Octubre de 1906.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar losiguiente:

Artículo 1.º En las ternas que se formen por la Direccion de los Registros y del Notariado para la provision de los Registros de la propiedad vacantes y vaquen en lo sucesivo, que correspondan al turno 3.º de los establecidos en el art. 303 de la ley Hipotecaria, serán incluídos los Aspirantes que, además de hallarse adornados de condiciones legales, conforme á los preceptos de dicha ley, reunan algunas de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber prestado un servició ó contraído un mérito de excepcional importancia, á juicio del Gobierno, que hará la oportuna declaracion, oyendo á la Comision permanente del Consejo de Estado, ceyo informe, juntamente con la Real orden, se publicará en la Gaceta.

2.ª Haber publicado obras jurídicas originales premiadas ó de mérito relevante, á juicio de la Real Academia correspondiente, ó bien haber tomado parte en trabajos extraordinarios de la competencia de la Direccion del ramo en la organizacion de algún servicio ú otros análogos.

3.ª Haberse distinguido en el ejercicio de su cargo por trabajos extraordinarios realizados en los respectivos Registros de la propiedad, acreditados en el expediente de visita que se practique por el Director general ó por el funcionario de la Direccion á quien aquél delegue sus funcio-

Art. 2.º En lo sucesivo no podrán hacerse en cada año más de ocho declaraciones de mérito, dos à favor de los Registradores

de cada una de las cuatro clases, | cunstancia 1.ª del art. 1.º, sien- se hallen en la segunda, y éstos á no ser que el Ministro disponga que se haga alguna declaracion más por servicios de carácter muy extraordinario. Estas declaraciones se harán precisamente en el mes de Diciembre de cada año. entre los Registradores que lo hayan solicitado y reunan alguna de las condiciones señaladas turno. en el art. 1.º

Art. 3.º Todas las declaraciones de mérito se haran únicamente por el Gobierno, previo informe favorable de la Direccion general de los Registros, además | comprendidos en la circunstandel requisito exigido en la cir- cia 1.ª del art. 1.º, sobre los que

do indispensable en todo caso que | sobre los de la tercera. la Real orden en que se hagan se haya publicado en la Gaceta con anterioridad al anuncio de la vacante de cuya provision se trate. El mérito en virtud del realizando un juicio comparativo | cual se haya obtenido una vacante en este turno no podrá servir para obtener otra en el mismo

Art. 4.º Para la formacion de las ternas se observarán las reglas siguientes:

1.ª Serán preferidos para ocupar los lugares de las mismas los

2.ª Concurriendo Aspirantes que estén comprendidos en cada uno de dichos números, figurarán en la tercera por orden de antigüedad en la fecha de la Real orden de su respectiva declaracion de servicio importante ó mérito extraordinario ó espe-

3. No concurriendo Aspiran. tes que tengan á su favor declaracion de mérito, ó no siendo bastantes los que se encuentren en este caso, se completará la terna con los Aspirantes más antiguos en el Cuerpo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera, Las declaraciones de mérito hechas con arreglo à las disposiciones que regian antes de la publicacion del presenta Real decreto darán preferencia a los Registradores que las tuvieres á su favor en los términos que en el mismo se establecen, aunque no se hubieren publicado en la Gaceta; pero entre éstas serán preferidas las hechas por el Go bierno á las que lo hubieren sido por el Centro directivo.

Segunda. Queda derogado e Real decreto de 5 de Enero de 1905, así como las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente.

Dado en San Ildefonso á cuatro e Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro le Gracia y Justicia, Alvaro Fi-

(Gaceta del 6 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Vistos los acuerdos de los Ayunamientos de Santa Barbara (Ta ragona), Tolox (Malaga), Fuentesauco (Zamora), Lumbrales (Sa-

lamanca), Cartes (Santander), representantes, según previene | cera disposicion adicional y tran-Valleseco (Canarias), Ayna (Albacete), Aguadulce (Sevilla) Sos (Zaragoza) declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Direccion general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicacion del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus 17.º, párrafos 2.º y último, y ter-

el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentacion detallada en el lelin oficial de esa provincia, por art. 4.º de aquel Reglamento. pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayunta- mente citado; y en su día darán miento que acrediten más de diez | cumplimiento á los artículos 6. años como tales en Monicipios alla, ambos inclusive, del mismo. mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que havan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputacio- años. Madrid 5 de Octubre de nes, con arreglo al Reglamento 1906.-El Director general, Lode 11 de Diciembre de 1900, de | pez Mora. - Sr. Gobernador ciconformidad al art. 4.°, punto vil de.....

sitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Bomandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento última

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. S. muchos

# SANIDAD GEML DEL REINO

# Inspeccion de Sanidad de la provincia de Valladolid

Estadística de Natalidad y Mortalidad

RESÚMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Agosto de 1906.

EXECUTIVE TO LAW DIVERSO THE FLOOR STREET, NO. 1911								AV COME	CHE ROLL SHA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					-		MARIE AS O	eral Sec	-	DE HEROGENESO	Alexander and the		MADELLES	TO THE WAY IN											ACTIVIDATION OF							
	NUMERO		CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVI													100000	14						bir Al	11111	el pr	ise bil	inalia Ginia General	Date of the second	2 ,50	edelo kolebe f. vi	10 01 35 11 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	Penion absolu 2,00 p	i alb i	-100s 01001 8101	in all male male	erluis von ja lande							
RELACION	DE HABITANTES	181)	nexia palúdica						1 (1)	enilli Itali		Bon	on market designation	landecimien-	J. H. ZOD			ato respira-		nales	e conforma-					D	EFU		le di	POR	SEX	gride,	ADA	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DE DEFUN	10 100	165 se	NACI	493 8	b gair		18. 8h 1. 6651 16.001	
ORDEN ALFABÉTICO DE LOS DISTRITOS SANITARIOS	SEGÚN CENSO DE	offus abdomir	tentes y caq			* 9		les epidémic	monar	as meninges		mores malign		rragia y reb	מחוכמה מפו פי		Total Grade	omago (menc	×.	es de dos año	norperales ta y vicios d			33	TOTAL	1 12		01 e	kobus Lucia Danke	14 Sou	eta. Hasal	De	a de	De dos	CIONES	NAUI	DOS VIVO	TOT	1 70	cidos mi	So	FOTAL	TOTA
DE ESTA PROVINCIA	CADA DISTRITO	s exantemat	bres intermi	ımpión rlatína	леписре	eria y crup	ra asiático	ra nostras s enfermodad	reulosis puli	erculosis de l	s tuberculosi	er y otros tur	ngitis simple	estion, hemo cerebral	uitis aguda	pullis crónica	monia	iones del este	ea y enteriti	rea en menor	accidentes puerpe	dad senti	es violentas	enferm edade	DEFUN-	1	io á 4 s	nios ál	19 años	á39 año	L L	en a lan	de- de	sco-	SEXOS	- Legiti	Ilegiti		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Legit	- Ilegiti		計劃
Medina del Campo	22866	Fieh	Fie Vir	Sars	Cod	» Difta	2 ,	Cóle	Tube 2	Tube	Similar Similar	Cance	Wenii 2	2	4 2	Brond	naud 6	ong V 7	26	18	Otros Debilb	Debili	Muert	Otras	100	V. 1	I. V.	H. V	7. H.	V. H	. V. I	1. V.	H. V.	H.	V. H	6 26 2	I. V.	1. V.	H. V.	H. V	. H.	V. H.	V. 30
Mota del Marqués	21052 13948 20478 28376 22319	3 » 1 » 2 » » »		» »	» 2 » 2 » 1	» » »	» » » 1 » 1 »		3 3 2 9	2	3 1 **		6 2 1 4	2 5 1 5	2 2 3 3 3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	» »	2 3 1	1 2 1 3 2 1 5	5 7 12 20	14 1 28 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 3 2 4 3 6	3 1 2 2	3	7 3 7 10	61 64 72 74	10 1 24 1 15 23 1	2 6 8 5 8 13 8 4	4 3 12 4	2 4 4 2 5 3	1 1 1	4 2 3	3 6 1 1 5 5 6 1	7 % % 7 % % 5 %	» » 1	30 3 35 2 38 3 37 3	1 36 3 9 21 2 4 39 2 7 47 5	0 2 3 » 8 » 2 1	1 38 21 1 39 2 48	31 1 23 » 29 1 52 »		>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	1 1 2 » »	39 21 40 48
Tordesillas	13108 19015 79714 24589	3 3 2 3	» 1 » » 2 »	4 1 ,	» » » » » 3 » 3	» » 5	» » » 1 » »	» 1		1 1	2 3 10' 4 1 3	1 8 8 1	1 2 10 6	1 5 2J 1	» » 2 3 6 9 1	1 2 1	1 3 12 »	1 2 1 1 5 8 2 4	14 23 19 30	8 2 9 1 43 2 22 2	" 1 1 " " 3 1 17 1 10	) 1 1 7 4	) » » » » 3 2 » »	5 22 6	58 40 66 253 105	27 8 15 1 46 5 35 2	9 1 7 6 4 12 5 17 4 8	3 5 10 19	» » 1 1 1 1 1 2 8 1 »	1 2 2 2	3 3 8 1 5	1 7 1 4 1 7 9 26 1 4	5 » 1 1 3 » 27 » 9 »	» »	38 2 23 1 38 2 110 14 55 5	$egin{array}{ccccc} 0 & 26 & 3 \ 7 & 21 & 2 \ 8 & 25 & 2 \ 3 & 100 & 9 \ 0 & 45 & 4 \ \end{array}$	1 » 5 » 6 12 0 »	3 26 21 25 13 112 1 1 45	34 » 25 » 27 » 09 2 41 3	» » » » 2 3 3 1		» » » » 3 6 3 1	21 25 115 48
TOTALES	265465	13 »	5 2	5	» 11	5	5 »	ę,	27	5 2	20 6 4	1 15	36	45 3	6 25	5	27 1	8 33	166 1	89 7	3 1 56	21 4	1 9	72	893	226 18	3 83	82 2:	3 19	23 29	35.4	2 67	78 1	2 4	158 43	386 37	9 17	22 403 4	01 9	7	] 3	10 10	413
	10 MI 100 MI								l lei			011					- 53 P									409	165	-	42	52	77	145		3	893	765	39	- 8i	4 1	6	4	20	82

Nota. Faltan datos, por no haberles remitido á las respectivas Subdelegaciones, de las Inspecciones municipales siguientes:

Distrito de Medina del Campo. Serrada y Villanueva de Duero.

Medina de Rioseco.

Palacios de Campos, Santa Eufemia y Tamariz.

Mota del Marqués.

Olmedo...... Almaraz, Barruelo, Castromembibre, Peñaflor y Torrelobaton.

Cogeces de Iscar, Hornillos, La Pedraja de Portillo, Llano de Olmedo, Megeces, Puras, Valdestillas, Viana de Cega y Villalba

Penafiel. . . . Olmos y Santibañez. Valoria la Buena. . Trigueros.

Valladolid. . . Tudela de Duero y Traspinedo.

Villalon. . . . Aguilar de Campos, Castrobol, Melgar de Arriba, Quintanilla del Molar y Zorita de la Loma.

Valladolid 30 de Septiembre de 1906.—El Inspector provincial, Dr. Roman G. Durán.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.207.

#### Mayorga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el tercer trimestre del año actual que forma el Secretario de la misma que suscribe cumpliendo lo preceptuado por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### MES DE JULIO.

Día 5.—Ordinaria.—Dada lectura del extracto de los acuerdos de la Corporación municipal, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, fué aprobado.

Seguidamente se acordó prohibir espigar entre morenas, fijando las horas de cada día que se conceden para poder hacerlo en las

fincas desmorenadas.

Día 12.— Ordinaria.— Dada cuenta de un informe de la Comision de Policía Urbana y Rural, recaído en el expediente instruído á virtud de denuncia de D. Alejandro Valencia, de esta vecindad, sobre construccion en la vía pública de una caseta de era; para mejor proveer, se acordó designar los vecinos antiguos don José Miguel y D. Patricio Escobar para que informen sobre dicho particular.

Día 19. —Ordinaria. —Se acordó conceder el aprovechamiento de la espiga de los cadañeros para toda clase de ganados, respetándose las fincas pendientes de re-

coleccion.

Dada cuenta del informe de los vecinos antiguos recaido en el expediente que se ha promovido por D. Alejandro Valencia, nombrados en la sesion anterior, y resultando según el mismo, que la caseta no se halla edificada en la vía pública, ni perjudica la servidumbre de paso, se acordó no haber lugir á la reclamacion, y que se comunique la resolucion al denunciante.

Día 26.—Ordinaria.—Se nombró á D. Zacarías Suarez Comirsionado para el ingreso en caja de los mozos de reemplazos anteriores, que en el presente año, como sujetos á revision, fueron

declarados soldados.

Se dió cuenta de una comuni cacion del Sr. Administrador de Hacienda, por la que se participa haber sido exceptuadas de la venta como Dehesas boyales, las praderas de este Municipio, ordenando se reintegre la concesion, con una póliza de setenta y cinco pesetas, de lo que la Corporacion quedé enterada, acordando que dicha cantidad sea satisfecha del capítulo de imprevistos del presupuesto municipat.

#### MES DE AGOSTO.

Día 2 — Ordinaria. — Se acordó conceder el aprovechamiento de

la rastrojera del Páramo á toda clase de ganados.

Se acordó conceder la limosna de quince pesetas al vecino Agustin Medina para tomar baños su

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó la distribucion de fondos del mes, ascendiendo ésta á la suma de seis mil setecientas noventa y una peseta y cuarenta y seis céntimos.

Dada cuenta de una resolucion del Sr. Ingeniero Jefe de la Seccion facultativa de Montes de la 9.ª 4.ª Region, dictada en virtud de instancia de la Junta Directiva de la de Ganaderos de esta villa, por la que se solicita del Hustrísimo señor Delegado de Hacienda, el aprovechamiento, con ganado lanar, de las hierbas de las praderas de este Municipio exceptuadas de la venta como Dehesas boyales, se acordó informar dicha instancia á los efectos prevenidos.

Tambien se acordó solicitar de la Administracion de Hacienda previo pago del 10 por 100, el importe de quinientas pesetas, valor de papel de multas muni-

ipales.

Día 16.—Ordinaria.—Se dió cuenta por la presidencia del fallecimiento del Guarda municipal interino Víctor Aladro Fernandez, ocurrido el trace del presente mes, acordándose que los haberes de devengados hasta ese día inclusive no satisfechos, sean pagados á sus herederos.

Día 23.—Ordinaria.—En vista de hallarse terminada la siega de mieses del pago de la Loma, se acordó conceder á toda clase de ganados el aprovechamiento de su rastrojera desde el día veinti-

seis Domingo.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Jefatura de la Seccion facultativa de Montes de la 9. 4. Region, sobre aprovecha-:niento por ganado lanar de los pastos de las praderas de este Municipio y señalamiento y medicion de los abrevaderos, acordándose nombrar la Comision de Montes y comunicar lo resuelto á la Junta de Ganaderos, para que esta en union de dicha Comision, de la Guardia civil y acompañados del Secretario del Ayuntamiento, practiquen la operacion, levantando la oportu-

Día 30.—Ordinaria.—Se dió cuenta por la Presidencia ha ber nombrado Guarda municipal interino para la custodia del campo á Esteban Gordo Diez, de lo que la Corporacion quedó ente-

rada y conforme.

Se dió asimismo cuenta de la reclamacion de 575'60 pesetas que hace la Jefatura de la Seccion Facultativa de Montes de la 9.ª 4.ª Region por los trabajos del justiprecio del predio Valdemencia, y seis más, exceptuados de la venta é este Municipio.

Se designó à dos Concejales

para que redacten el proyecto del presupuesto municipal para el año próximo de 1907.

#### MES DE SEPTIEMBRE.

Día 6.—Ordinaria.—No se celebró por falta de asistencia de

señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria.—Se acor dó que una Comision del Ayuntamiento contrate con los dueños de reses bravas dos corridas de vacas, que se lidiarán en la Piaza Mayor de esta villa los días veintiocho y veintinueve del presente mes, sin que exceda el precio de ochocientas pesetas, solicitándose por la Alcaldía del Sr. Gobernador civil de la provincia el competente servicio para poder celebrar indicadas corridas.

Se acordó comunicar á D. Eulogio Rodriguez, pirotócnico, vecino de Valderas, de que el Ayuntamiento le encarga de la funcion de fuegos artificiales que se quemarán el día veintisiete, siempre que el precio no exceda de seten-

ta y cinco pesetas.

Día 20.— Ordinaria.—Abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta por la Comision que se había nombrado, haber contratado con D. Julian Gutierrez Romani, el arriendo de las dos corridas de vacas bravas en la cantidad de ochecientas pesetas, de lo que la Corporacion quedó enterada y conforme, acordando que dicha cantidad sea satisfecha del presupuesto municipal.

Se dió asimismo cuenta de que el pirotécnico D. Eulogio Rodriguez, había aceptado el suministrar por el precio de setenta y cinco pesetas la sesion de fuegos artificiales, acordándose que se pague referida cantitad de la consignada en el presupuesto para

funciones y festejos.

Se reselvió por la Corporacion que la Comision de presupuestos incluya en el proyecto que relacte para el año próximo como ingresos, el 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro en la matricula industrial y el sobrante del 16 por 100 en la contribucion territorial despues de cubrir las atenciones de primera enseñanza.

Se acordó igualmente conceder una gratificación al obrero Cándido Diez Juarez, de treinta pesetas, por los buenos servicios que prestó en el cuidado de los sembrados de este término, saneamiento de la población y otros.

Día 27.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta por la presidencia haber ordenado se cercara la Plaza, el arreglo del toril y colocacion del templete para la banda de música, á fin de que se procediera á las corridas de vacas bravas, de lo que se dió por conforme la Corporacion, acordando que por los trabajos que se llevaran á cabo se pague la cantidad acostumbrada.

Tambien se dió cuenta por la

misma presidencia, haber resuelto que desde el día treinta cese en el cargo que venia desemnando interinamente Esteban Gordo, en atencion á hallarse le vantados todos los frutos del campo, quedando vacante hasta que la corperacion disponga lo contrario, cuya resolucion de la presidencia fué aprobada.

Mayorga 1.º de Octubre de

Mayorga 1.º de Octubre de 1906 — El Alcalde, Martin Lafuente. — El Secretario, Juan del

Valle.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion ordinaria del día cuatro del corriente mes del precedente extracto, fué aprobado.

Mayorga 8 de Octubre de 1906. —El Secretario, Juan del Valle.— V.º B.º El Alcalde, M. Lafuente.

Nим. 2.205.

### Villavaquerin.

En el día 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente por un período de tres años, á contar desde el próximo año de 1907, bajo el tipo de 3.352 pesetas con 09 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayunta. miento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100, y el arreudatario prestará fianza consistente en el importe de la cuarta parte del remate que se haga.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 25 del corriente en el propio sitio, hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado, siendo en este caso el arriendo por un sólo año.

Villavaquerin à 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Arranz.

# ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTOS

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer del recargo de las cédulas personales del 1905.

20

Imprenta del Hospicio provincial.